



DIVISION JURÍDICA
FPR/3744/2025/CPH

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N°12734,
DE 2025, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
EN EL SENTIDO QUE INDICA.**

N° Solicitud 1576



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°847 24.02.2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N°21.796, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2026 ; en la ley N°21.806, que otorga reajuste general de las remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldo que señala, concede otros beneficios que indica y modifica diversos cuerpos legales; en la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la ley N°21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación Técnico Profesional a las Instituciones o a las Personas Jurídicas que indica; en el decreto N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula el Bono de Desempeño Laboral, en conformidad con lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley N°21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación Pública; en la resolución exenta N°12734 y N°14073, ambas de 2025, de la Subsecretaría de Educación; en el oficio ordinario N° 04/248, de 19 de febrero de 2026, del Jefe de la División de Planificación y Presupuesto; en la resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la ley N°21.109, en adelante "la Ley", dispone que los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y los regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que tengan un contrato vigente al 31 de agosto de cada año, podrán recibir, anualmente, un bono de desempeño laboral de hasta diez unidades de fomento, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales, el que será proporcional para los funcionarios con una carga horaria menor a la recién enunciada;

Que, también son beneficiarios de este bono, los asistentes de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional;

Que, a través del **decreto** N° 123, de 2019, del Ministerio de Educación, se aprobó el reglamento que regula el bono de desempeño laboral, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 3°, del Título III, de la ley

Nº21.109, que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación, en adelante, "el Reglamento";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento, "en el mes de octubre de cada año la Subsecretaría de Educación dictará una resolución que determinará a los asistentes de la educación beneficiarios, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente reglamento";

Que, el artículo 4 del Reglamento, indica que la resolución que determine a los beneficiarios contendrá la nómina de todos los asistentes de la educación a quienes se le concederá el bono, consignando respecto de cada uno de ellos: a) La jornada laboral reportada por sus empleadores para efectos del artículo 3º anterior; b) El porcentaje de cumplimiento global del "indicador general de evaluación" para cada asistente de la educación beneficiario, por cada empleador; c) El porcentaje de cumplimiento de cada una de las cuatro variables que integran el componente variable del bono, por cada empleador; y d) El monto que tiene derecho a percibir, considerando el componente fijo y variable, por cada empleador, al que preste servicios;

Que, mediante la resolución exenta Nº12734, de 29 de octubre de 2025, de la Subsecretaría de Educación, se determinó la nómina de asistentes de la educación beneficiarios del bono de desempeño laboral correspondiente a diciembre de 2025 y febrero de 2026. Esta resolución exenta fue modificada posteriormente a través de la resolución exenta Nº14073, de 18 de diciembre de 2025, reemplazando la nómina de beneficiarios conforme a lo previsto por el inciso final del artículo 4 del Reglamento, el cual establece el plazo de cinco días hábiles para impugnar el acto administrativo que determinó a los beneficiarios del bono de desempeño laboral y dentro del referido plazo permitió a los sostenedores corregir, enmendar o actualizar la información reportada en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE), para la determinación de beneficiarios y cálculo del bono de desempeño laboral;

Que, el 5 de febrero de 2026, fue publicada la ley Nº21.806, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica y modifica otros cuerpos legales, la que en su artículo 59 dispone que para el pago del bono de desempeño laboral correspondiente a diciembre de 2025 y febrero de 2026, el componente variable será determinado considerando dos reglas especiales para los casos que indica, las que inciden en el porcentaje de cumplimiento de las variables que individualiza y por tanto en el cálculo de la primera y segunda cuota de este bono, reglas que son distintas a aquellas aplicadas conforme al Reglamento en las resoluciones exentas Nº12734 y Nº14073, ya referidas;

Que, posteriormente, mediante oficio ordinario Nº04/248, de 19 de febrero de 2026, el Jefe de la División de Planificación y Presupuesto requiere la dictación de los actos administrativos que permitan el pago de la segunda cuota del bono de desempeño laboral, incluyendo el pago de las diferencias que se generaron producto de la aplicación de lo señalado en el artículo 59 ya referido;

Que, en conformidad a lo antes indicado, corresponde modificar la resolución exenta Nº12734, de 2025 de la Subsecretaría de Educación, en el sentido indicado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Complémentase la nómina comprendida en el artículo primero de la resolución exenta Nº12734, de 2025, de la Subsecretaría de Educación, conforme a la información incluida en la nómina

de beneficiarios que consta en el archivo contenido en el CD adjunto, bajo el nombre "NOMINA DE BENEFICIARIOS DIF. 1° CUOTA MÁS 2° CUOTA BDL 2025-2026 con FEA", con firma electrónica avanzada del Coordinador de Bonos, Encargado de Otros Bonos, de la Jefa de la Unidad Nacional de Subvenciones y de la Jefa de Pago de la Coordinación Nacional de Subvenciones, todos dependientes de la División de Planificación y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación, y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase presente que en todo lo no modificado se mantiene vigente la resolución exenta N° 12734, de 2025, de la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese copia del presente acto administrativo junto a las resoluciones exentas N° 12734 y N° 14073, ambas de 2025 y de la Subsecretaría de Educación.

"ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE"



VIGENTE ALIAGA MEDINA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)

Distribución:

- Gabinete Ministro	1c
- Gabinete Subsecretario	1c
- DIPLAP	1c
- División Jurídica	1c
- Oficina de Partes	1c
- Archivo	1c
- Total	6c

Expediente N° 6457-2026